

del Ministerio de Defensa de 18 de diciembre de 1981 y 18 de mayo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7046 *ORDEN 114/00123/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Viñes Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Adolfo Viñes Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982 y 23 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Adolfo Viñes Martínez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de marzo de 1982 y 23 de mayo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7047 *ORDEN 114/00124/1985, de 1 de febrero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de junio de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cámara López.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Cámara López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de marzo de 1982 y 23 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de junio de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Cá-

mara López, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 31 de marzo de 1982 y 23 de mayo de 1983 denegatorias de los beneficios de la amnistía concedida por la Ley 46/1977; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1985.-P. D., el Director del Personal, Federico Michavila Pallares.

Excmo. Sr. Subsecretario.

7048 *ORDEN 501/38060/1985, de 8 de abril, por la que se convocan los premios «Ejército del Aire 1985».*

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la Aviación y con las actividades que realiza el Ejército del Aire, en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1985»:

Prensa

Radio.

Televisión.

Pintura.

Profesionales del Ejército del Aire.

Art. 2.º Premios para Prensa.-Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios o gráficos, entrevistas, etc., publicados en cualquier periódico o revista nacional de información general, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que puedan apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. En el caso de que no pueda figurar el título de la publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o con seudónimo, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación, en el que se indique dichos extremos y el nombre del autor.

Art. 3.º Premio para Radio.-Para los autores de espacios o programas emitidos por cadenas o emisoras de radiodifusión españolas se concederá el siguiente premio:

Premio único, dotado con 250.000 pesetas.

Para optar a este premio se presentará un guión técnico, por triplicado, y grabación magnetofónica de los programas, acompañado de certificado del Director de la emisora o responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Art. 4.º Premio para Televisión.-Para los autores de espacios o programas emitidos por televisión se concederá un sólo premio de 400.000 pesetas.

Quienes deseen optar a este premio presentarán el guión técnico, por triplicado ejemplar, y una copia en video de la filmación -Umatic, VHS o Beta-, acompañada de certificado del responsable de la emisión, en el que se indicará nombre o nombres de los autores y fecha de emisión.

Art. 5.º Premios de Pintura.-Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire que expresen el carácter dinámico del vuelo y el ambiente que forman en su entorno personas, material aéreo e instalaciones, se convoca concurso para premiar dos obras realizadas sobre cualquier soporte y técnica, con un tamaño mínimo de 50 x 60 centímetros, dotado con los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 250.000 pesetas.

Segundo premio, dotado con 100.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.